



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SM-JE-6/2023

IMPUGNANTES: ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia

RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MAGISTRADO PONENTE: ERNESTO CAMACHO OCHOA

SECRETARIADO: RAFAEL GERARDO RAMOS CÓRDOVA Y MAGIN FERNANDO HINOJOSA OCHOA

COLABORÓ: MARÍA FERNANDA CEDILLO VALDERRAMA

Monterrey, Nuevo León, a 9 de febrero de 2023.

Sentencia de la Sala Monterrey que **sobresee** en el juicio presentado por las **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia**, contra la sentencia del Tribunal Local que determinó la inexistencia de la infracción consistente en violencia política de género atribuida al **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia**, **porque las impugnantes** se desistieron de la demanda y lo ratificaron ante notario público.

Índice

Glosario.....	1
Competencia y requisitos procesales.....	1
Antecedentes.....	2
Apartado I. Decisión general	6
Apartado II. Desarrollo o justificación de la decisión	6
Resuelve.....	8

Glosario

Congreso de Querétaro: ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia	Congreso del Estado de Querétaro. ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia.
ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia	ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia
JUCOPO: ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia	Junta de Coordinación Política. ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Morena:	Movimiento de Regeneración Nacional.
PAN:	Partido Acción Nacional.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal de Querétaro/ Tribunal Local:	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

VPG/violencia política de género: Violencia política contra las mujeres en razón de género.

ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia

Competencia y requisitos procesales

1. Competencia. Esta Sala Monterrey es competente para conocer de este juicio, porque se controvierte una resolución del Tribunal Local, que declaró inexistente la violencia política de género atribuida **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia** por 2 **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia**, entidad federativa que forma parte de la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal en la que esta Sala ejerce jurisdicción¹.

2. Debe precisarse que, ordinariamente, la vía para conocer de la demanda sería el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ya que las impugnantes controvierten una sentencia del Tribunal de Guanajuato relacionada con un procedimiento sancionador en materia de VPG².

Sin embargo, en este caso, es innecesario el reencauzamiento de la vía, porque las propias impugnantes se desisten de la presentación de su demanda y, por tanto, a ningún fin práctico llevaría su conocimiento formal como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

3. Requisitos procesales. Esta Sala Monterrey los tiene satisfechos en los términos expuestos en el acuerdo de admisión³.

Antecedentes⁴

I. Hechos contextuales y origen de la controversia

1.1 Hechos relacionados con la **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia**

¹ Con fundamento en el artículo 176, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con relación a lo previsto en los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del TEPJF, aprobados por la Presidencia de la Sala Superior del TEPJF el 12 de noviembre de 2014.

² De conformidad con la jurisprudencia 13/2021, de rubro: *JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES LA VÍA PROCEDENTE PARA CONTROVERTIR LAS DETERMINACIONES DE FONDO DERIVADAS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES N MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO TANTO POR LA PERSONA FÍSICA RESPONSABLE COMO POR LA DENUNCIANTE.*

³ Véase acuerdo de admisión.

⁴ **Hechos relevantes** que se advierten de las constancias de autos y afirmaciones realizadas por las partes.



a. El 10 de marzo de 2022⁵, en la 15 Sesión Ordinaria del Congreso del Estado de Querétaro, **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia**, expresó su preocupación en torno a hechos violentos ocurridos durante un partido de fútbol en el Estadio Corregidora y pidió la comparecencia de los *titulares de la Fiscalía, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Protección Civil del Estado*⁶.

Al respecto, **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia**, manifestó: *Dice un dicho que mucho ayuda el que no estorba, yo le pediría al **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia**, no estorben, la investigación que se ha iniciado con motivo de los hechos del día sábado... no vengan aquí a querer sorprender a los queretanos... acepten el lugar que tienen... desde luego son hechos que todo mundo reprueba y que todo mundo lamenta, pero no hay nada peor en una circunstancia como la que vivimos, que ver políticos carroñeros, tratando de recuperar algo que ni tienen, queriendo enlodar, queriendo confundir*⁷.

b. El 19 de mayo, en la 21 Sesión Ordinaria del Congreso del Estado de Querétaro, mientras se discutía la iniciativa de dictamen de la Ley de Agua del Estado de Querétaro, **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia**, manifestó: *“Quienes están cómodamente instalados en las estructuras creadas por ellos para beneficio de los menos no se preocuparán por cambiarlas” esta frase cuya autoría pertenece a Efraín Gómez Luna miembro relevante del Partido Acción Nacional refleja a la perfección lo que está ocurriendo en este momento.*

Al respecto, el **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia** en su intervención, manifestó: *... me da gusto que se mencionan aquí frases de nuestro fundadores por supuesto que son lo que nos tienen aquí y estamos muy agradecidos con ello... doy por terminada mi participación, yo no ¡híjole! no traje frases ninguna frase me disculpo porque no me metí a revisar frases de nadie pero bueno pues*

⁵ A partir de este punto, todas las fechas se refieren al 2022, salvo precisión en contrario.

⁶ Además, manifestó: [...] *En esta tribuna se ha hablado hasta el cansancio del principio de transparencia, de legalidad y de la máxima publicidad ¿por qué entonces creemos innecesario convocar a una competencia inherente a este poder legislativo?, recordemos que vivimos bajo un modelo constitucional en el que el poder se divide en funciones, basado en un sistema de controles y contrapesos, está perfecto que el Ejecutivo está ejerciendo el suyo, pero, ¿y el nuestro? ¿en qué momento podremos ejercer nuestra función?*

⁷ Dichas declaraciones fueron reproducidas en medios de comunicación como Código Querétaro, Plaza de Armas, entre otros.

buscaré ahorita, a ver si en Google me meto a ver si alcanzo a conseguir alguna frase porque no traje ninguna pero bueno pues este para la siguiente me vengo más preparado con alguna frase motivacional o positiva para poder aderezar este discurso parlamentario.

1.2 Hechos relacionados con ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL.

Ver fundamento y motivación al final de la sentencia

a. Al inicio de la legislatura, las diputaciones de Morena designaron, por mayoría de 3 de 5 diputaciones, como **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL.** **Ver fundamento y motivación al final de la sentencia** manifiesta que votó a favor de esa designación, pues, en su momento *consideró que era la mejor opción para trabajar como coordinador y representarlos ante la JUCOPO.*

b. El 16 de agosto, **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia,** informaron⁸ al entonces **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia,** que por mayoría de 3 de 5 diputaciones, designaban⁹ como Coordinador de Grupo Legislativo **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia** *por un periodo comprendido entre el 16 de agosto de 2022 al 15 de marzo de 2024, y posteriormente del 16 de marzo de 2024 al 25 de septiembre de 2024 a* **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia**

c. El 17 de agosto de 2022, el portal de noticias *rotativo* publicó una nota en la que indicó:

El Presidente de la Junta de Coordinación Política (JUCOPO)... explicó que **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia,** *para que manifieste y quede constancia de ello,* **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia**

⁸ A través de escrito firmado por la mayoría de los integrantes del grupo legislativo.

⁹ Previsto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro:

Artículo 138. (Sustitución de integrantes de la Junta de Coordinación Política) La sustitución de coordinadores ante la Junta se hará por escrito. Tratándose de Grupos Legislativos, en el escrito deberá constar la firma autógrafa de la mayoría de sus integrantes.



Esto, toda vez que el escrito donde se notifica la remoción [ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia] de este cargo, fue enviado a la JUCOPO. Por ello, el legislador aseguró que se haría este movimiento con total apego a derecho. “Lo que vamos a garantizar es el derecho que tienen los grupos legislativos de nombrar y remover a los coordinadores. La ley es muy clara, en términos de que, teniendo una mayoría de firmas, eso es suficiente”, aseguró.

Al recordar que la propia [ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia] habría manifestado su apoyo en anteriores ocasiones a [ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia], quien fuera removido de la coordinación; el titular de la JUCOPO mencionó que la legisladora tendrá que ratificar personalmente y autónomamente este cambio de opinión.

II. Procedimiento sancionador por VPG

1. El 28 de septiembre, [ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia], porque, desde su perspectiva, cometió **actos constitutivos de VPG.**

a. Al respecto, [ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia] aprovechó el espacio en la tribuna para imputarle el concepto de estorbo y carroñera, además, pidió que entendiera el lugar que tiene e insinuó que en su discurso parlamentario utiliza frases motivacionales o positivistas, con lo cual, en su calidad de varón, busca colocarse en un ámbito de superioridad frente a la mujer.

b. Por su parte, [ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia] sostuvo que [ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia] la llamó verbalmente a ratificar su cambio de opinión porque **asume que por ser mujer indígena no tiene voluntad propia**, por lo cual, sus decisiones deben ser ratificadas y explicadas, sin que tal requisito se prevea en la Ley.

2. El 14 de diciembre, el Tribunal Local¹⁰ declaró que los hechos denunciados no constituían VPG, al considerar:

a. Análisis de los hechos denunciados por **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia**

Es inexistente la VPG, porque los discursos realizados por el **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia** durante el desarrollo de la 15 y 21 sesiones ordinarias del Congreso de Querétaro se encuentran en el ámbito de la crítica válida protegida por el derecho a la libertad de expresión, ya que no se dirigieron a la denunciada por el hecho de ser mujer, sino que, sustancialmente, se refirieron, por una parte, al rechazo a la solicitud de llamar a comparecer a diversas personas servidoras públicas, dirigida tanto **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia** y respecto al grupo parlamentario de Morena en general, lo cual, atendió a un posicionamiento político y, por otra parte, la referencia al discurso de **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia** con motivo de una frase, podría resultar en un comentario sarcástico pero no en un estereotipo de género.

6

b. Análisis de los hechos denunciados por **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia**

Es inexistente la VPG, porque la solicitud de ratificación de *cambio de opinión* por parte del **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia** se trató de una opinión pública emitida en el contexto de una entrevista, sin embargo, no se dio por razón del género de **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia**, pues es un hecho que pudo suceder con un hombre, al tratarse de una situación administrativa al interior de la legislatura.

III. Demanda ante Sala Monterrey y desistimiento

1. El 4 de enero, inconformes con la determinación del Tribunal Local, **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia** promovieron este juicio electoral, en el que alegan que sí se acredita la VPG¹¹.

¹⁰ En el expediente TEEQ-PES-5/2022.

¹¹ Para ello, sostienen los siguientes argumentos:



2. El 31 de enero de 2023, **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL.** **Ver fundamento y motivación al final de la sentencia** se desistieron del medio de impugnación en los términos que se precisan en el apartado siguiente.

Apartado I. Decisión general

Esta **Sala Monterrey** considera que debe **sobreseerse** en el juicio presentado por las **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia**, contra la sentencia del Tribunal Local que determinó la inexistencia de la infracción consistente en violencia política de género atribuida al **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia**, porque las impugnantes se desistieron de la demanda y lo ratificaron ante notario público.

Apartado II. Desarrollo o justificación de la decisión

1. Marco normativo sobre el desistimiento de las demandas

La Ley de Medios establece que los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad señalada como responsable y deberán cumplir, entre otros requisitos, con el nombre y firma autógrafa de quien promueve¹².

Asimismo, la referida Ley establece que procederá el desistimiento, cuando el promovente se desista expresamente por escrito¹³.

a. Agravios planteados por **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia** Alega que sí se acredita la VPG, porque el Tribunal Local:

a.1. Respecto al análisis de los hechos ocurridos durante la 15 sesión ordinaria del Congreso de Querétaro

i) omitió advertir el **impacto diferenciado** que generaron las expresiones del **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia**, las cuales tuvieron como objetivo atacarla y descalificarla, pues al referirse a ella como *estorbo*, *carroñera* o *aprende tu lugar* generó una afectación diferente o en mayor proporción que la provocada en su compañero **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia**, por lo cual los hechos debieron ser analizados en su contexto, tal como fue entendido por el gremio periodístico, quienes al advertir la carga de los comentarios del legislador, cuestionaron a otras legisladoras sobre su alcance, quienes lo consideraron *falta de respeto*, *no propositivo* y *desafortunado*.

b.1. Respecto al análisis de los hechos ocurridos durante la 21 sesión ordinaria del Congreso de Querétaro

ii) **no analizó el contexto** en que tuvieron lugar los hechos denunciados, porque, contrario a lo que indica, **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia** utilizó el término *googlear* de modo peyorativo, para denostar su inteligencia, pues asume que *es lerda o ignorante sobre la base de que no tiene la capacidad para hacer discursos "como él"*, aunado a que minimizó su discurso a *frases motivacionales para ver al mundo mejor o positivo*, lo cual es un claro estereotipo de género.

b. Agravios planteados por **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia**

Alega que sí se acredita la VPG, porque el Tribunal Local:

iii) **no analizó el contexto ni las pruebas con perspectiva de género**, para acreditar que el denunciado señaló sin ambigüedades que solicitaría la ratificación de **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia**, con lo cual se habría demostrado que se basó en estereotipos discriminatorios y multifactoriales por su calidad de mujer indígena.

¹² **Artículo 9**

1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

[...]

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.

¹³ **Artículo 11**

1. Procede el sobreseimiento cuando:

Por su parte, la normativa interna de este Tribunal Electoral establece que el medio de impugnación puede sobreseerse cuando se presente un escrito de desistimiento, el cual deberá turnarse al Magistrado que conozca del asunto para que requiera a la parte actora que lo ratifique en un plazo no mayor de 72 horas siguientes a aquella en que se le notifique la determinación correspondiente.

En el entendido que dicha ratificación podrá realizarse ante fedatario o personalmente en las instalaciones de la Sala competente, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, **salvo el supuesto de que el desistimiento haya sido ratificado ante fedatario, al cual, sin más trámite, le recaerá el sobreseimiento**, o bien, tener por no presentado el medio de impugnación (artículo 78 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁴).

Adicionalmente, respecto al tema, cabe precisar que es criterio de este Tribunal Electoral que, en los asuntos relacionados con la posible comisión de **VPG**, quien juzga tiene el deber de cerciorarse de que efectivamente es voluntad de la parte impugnante desistirse, es decir, debe verificar si existe la voluntad libre y espontánea de la persona y de que no se afecta de manera desproporcionada el interés general¹⁵.

8

2. Valoración

Como se anticipó, esta **Sala Monterrey** considera que debe **sobreseerse** en el juicio presentado por las **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia**, contra la sentencia del Tribunal Local que determinó la inexistencia de la infracción consistente en violencia política de género atribuida **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia**, porque las impugnantes se desistieron de la demanda y lo ratificaron ante notario público.

a) El promovente se desista expresamente por escrito;

¹⁴ **Artículo 78.** El procedimiento para determinar el desechamiento de plano, el sobreseimiento o para tener por no presentado el medio de impugnación, será el siguiente:

I. Cuando se presente escrito de desistimiento:

a) El escrito se turnará de inmediato a la o el Magistrado que conozca del asunto;

b) La o el Magistrado requerirá a la parte actora para que lo ratifique en un plazo no mayor de setenta y dos horas siguientes a aquella en que se le notifique la determinación correspondiente, ya sea ante fedatario o personalmente en las instalaciones de la Sala competente, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, salvo el supuesto de que el escrito de desistimiento haya sido ratificado ante fedatario, al cual, sin más trámite, le recaerá el sobreseimiento o bien la determinación de tener por no presentado el medio de impugnación; y

¹⁵ Así lo estableció la Sala Superior al resolver el SUP-REC-82/2021.



En efecto, el 31 de enero, las impugnantes presentaron un escrito en la oficialía de partes de esta Sala Monterrey, por el cual manifestaron su intención de desistirse de este medio de impugnación.

A dicho escrito acompañaron un acta notarial en la que consta que el 26 de enero comparecieron ante el titular de la notaría pública 32 de Querétaro, a fin de *ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido y firma que calza en el ESCRITO DE DESISTIMIENTO, el cual consta de una sola hoja útil por un solo lado, relativo al expediente SM-JE-6/2023.*

Asimismo, dicho fedatario certificó que *... enteré a las otorgantes del derecho que tienen de leer personalmente el presente instrumento y el contenido del mismo les ha sido explicado por mí a su entera satisfacción, liberando al suscrito Notario y renunciando a ejercitar en su contra cualquier acción local. VII. que di lectura a todo lo anterior y expliqué a las comparecientes su contenido, alcance y fuerza legal, luego de lo cual, lo ratificaron y firmaron de conformidad, ante mi presencia; VIII. que las comparecientes enteradas del contenido de la presente escritura, estuvieron conforme con ella, lo ratifican y firman el día 26 veintiséis de enero del 2023 dos mil veintitrés, momento en que la autorizo definitivamente por no existir requisito legal alguno pendiente por cumplirse.*

9

De lo anterior, esta **Sala Monterrey** considera que: **i)** las impugnantes manifiestan su intención de desistirse del medio de impugnación, **ii)** existen elementos que permiten a este órgano jurisdiccional tener certeza que es voluntad libre y espontánea de las impugnantes desistirse de la demanda, pues ello fue manifestado ante fedatario público, el cual les explicó el alcance y fuerza legal de su decisión, **iii)** además, de las constancias que integran el expediente, no se advierten elementos que demuestren o acrediten manipulación o presión contra de las impugnantes.

Por tanto, ante la voluntad de las impugnantes de desistirse de su medio de impugnación, lo **procedente es sobreseer en el presente juicio electoral**¹⁶.

Por lo expuesto y fundado se:

¹⁶ Similar criterio adoptó esta Sala Monterrey al resolver el SM-JDC-8/2022, en el que las impugnantes se desistieron de la presentación de su demanda.

Resuelve

Único. Se **sobresee** en el juicio.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación original remitida por la responsable.

Notifíquese como en derecho corresponda.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada Claudia Valle Aguilasoch, el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, y la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

10

Referencia: página 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9.

Fecha de clasificación: 9 de febrero de 2023.

Unidad: Ponencia del Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Clasificación de información: Confidencial por contener datos personales que hacen a personas físicas identificables.

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: Artículos 23, 68, fracción VI y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 3, fracción IX y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Motivación: En virtud de que, mediante acuerdo de turno dictado el 10 de enero de 2023, se ordenó la protección de los datos personales.

Nombre y cargo del titular de la unidad responsable de la clasificación: Rafael Gerardo Ramos Córdova, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Ponencia del Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.